

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 167

CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1954



Acta de la sesión número ciento sesenta y siete celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas y treinta y cinco minutos del lunes trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con asistencia del Dr. Sr. Rector, del Sr. Secretario General, del Sr. Ministro de Educación, de los Sres. Decanos Dra. Gamboa, Dr. Wender, Dr. Morales, Dr. Bolaños, Lic. González. Lic. Fournier, Prof. Trejos, Prof. Portuguez, Ing. Peralta, Ing. Baudrit, y del Representante Estudiantil Sr. Efraín Rojas.

ARTICULO 01. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

ARTICULO 02. Se recibe invitación a la inauguración de la casa del Agrónomo, del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Se toma nota.

ARTICULO 03. El Sr. Rector presenta el siguiente:

**“MEMORANDO SOBRE LEGALIZACIÓN Y
FINANCIACION DE LA COMPRA DE “LA PAULINA”.**

1) Según la licitación para la compra de una finca para la construcción de casas para funcionarios de la Universidad, la Universidad cuenta con un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha del cierre de la licitación, para efectos de adjudicación. Como el cierre de la licitación se efectuó el 15 de octubre, el plazo para hacer la adjudicación vence el 27 de diciembre.

2) Como los fondos que van a emplearse para la adjudicación le pertenecen al Seguro Universitario, pero por otra parte la licitación se hizo a nombre de la Universidad, la adjudicación debe hacerse a nombre de: Universidad de Costa Rica, Departamento de Seguro de Vejez y Retiro del Personal.

3) Como el artículo 28 del Reglamento de Administración Financiera, Escalafón y Seguro, sólo autoriza a la Junta Administradora a invertir los fondos en colocaciones garantizadas por hipoteca, en depósitos bancarios o en bonos públicos o de empresas particulares, se requiere adicionar dicho artículo con el siguiente párrafo, que figuraría como penúltimo del artículo en cuestión. Dicho párrafo se leería así:

“Igualmente podrá ser invertido al Fondo de Seguros en la adquisición de propiedades inmuebles destinadas a ser vendidas posteriormente a funcionarios de la Universidad para la construcción de sus casas de habitación, siempre que se trate de planes generales aprobados previamente por el Consejo Universitario”.

La Junta del Seguro Universitario aprobó dicha reforma en sesión celebrada el 7 de diciembre y solicita su confirmación por parte del Consejo, para poder proceder a revisar la compra de la finca.

4) La finca “La Paulina” tiene un área, según plano catastrado que se acompañó a la oferta, de 7 manzanas, 3.137,69 varas cuadradas, lo que a un precio de ¢11.00 por vara cuadrada, da un total de ¢804.514,60 (ochocientos cuatro mil quinientos catorce colones y 60/100). El Seguro Universitario está en capacidad de pagar esa suma al contado de la siguiente manera:

En caja.	¢50.000.00
Mediante pago inmediato por la Universidad de parte de su deuda con el Seguro, tomándolo de la partida de Pagos Deudas	
Nuevas Construcciones	100.000.00
Venta de bonos de la deuda pública C y D	<u>654.514.60</u>
Total	¢804.514.60

La situación en bonos del Seguro es actualmente la siguiente:

Bonos C y D	¢672.300.00
Bonos Café	55.000.00
Hipotecarios	350.000.00

Se está en conversaciones con el Banco Central para venderle la cantidad indicada de bonos C y D, con un descuento respectivamente de 2.1/2 y 3%, lo que significa además una ganancia de alrededor de ¢100.000.00 para el Seguro por haberse adquirido dichos bonos cuando su descuento era de alrededor del 30%. Para el caso de que no fuere liquidar la suma total de bonos necesaria, en tiempo para la formalización de la operación, se podría pensar en un préstamo de la Universidad al Seguro, sin intereses, y tomándolo de las sumas actualmente sin usar producidas por la venta del edificio central al Gobierno. El préstamo se iría cancelando inmediatamente, conforme se fueran liquidando los bonos. Dicho préstamo debería ser consultado previamente por la Contraloría General de la República.

NOTA: La cabida de la finca ha sido verificada por el Ing. Don Mario Vargas en informe pericial que se adjunta.”

Se autoriza la compra a ¢11.00 vara cuadrada, con la cabida determinada por el informe pericial, aprobándose el informe del Sr. Rector en todos sus extremos.

Se aprueba también el siguiente informe de la Junta Administradora del Seguro Universitario:

“San José, 11 de diciembre de 1954.- Honorable Consejo Universitario.

Artículo IV

Existiendo el proyecto de compra por esta Junta de terrenos apropiados para construcción de casas en un plan de urbanización a favor de los profesores y empleados de la Universidad de Costa Rica, y como el artículo 28 de nuestro Reglamento autoriza únicamente colocaciones garantizadas por hipotecas en la ciudad de San José, depósitos bancarios o bonos públicos o de empresas particulares, para poder efectuar dicha compra si el proyecto se realiza se requiere adicionar apropiadamente dicho artículo 28.- La Junta considerando beneficioso el expresado proyecto y cualquiera otro semejante que llegare a proponerse en el futuro, y para que la Universidad pueda adquirir los terrenos destinándolos a ser cedidos a la Junta como departamento suyo que es, resuelve proponer al Consejo Universitario adicionar el artículo 28 del Reglamento de Administración Financiera, Escalafón y Seguro de la Universidad de Costa Rica con el siguiente párrafo:

“Igualmente podrá ser invertido el Fondo de Seguros en la adquisición de propiedades inmuebles destinadas a ser vendidas posteriormente a funcionarios de la Universidad para la construcción de sus casas de habitación siempre que se trate de planes concretos aprobados previamente por el Consejo Universitario”.

La Junta Administradora del Fondo de Seguros ya aprobó la referida adición y tiene la honra de transcribir lo acordado al Honorable Consejo con el objeto de obtener su conformidad.- (Art. IV, sesión de 7 de diciembre).-

También se transcriben al Consejo para su conocimiento y aprobación los artículos V, VI y VII de la misma sesión de la Junta.-

Artículo V

Con el objeto de obtener fondos disponibles para realizar la operación de que se trata en el artículo anterior se acuerda: “Autorizar la venta en condiciones favorables de los bonos de la Deuda Interna Series e) y d) de su propiedad hasta la suma de ¢650.000.00.- Invertir en la operación dicha ¢100.000.00 que se girarán sobre su cuenta corriente en el Banco Nacional de Costa Rica y emplear con igual fin ¢100.000.00 que va a abonar la Universidad de Costa Rica de su deuda hipotecaria a favor de la Junta.

Artículo VI

Se dispone asimismo con el objeto de conservar invariable la estabilidad del Fondo de Seguros que no se pueda vender ni gravar durante un año el resto de los bonos por valor de ¢427.300.00 que posee actualmente la Junta.-

Artículo VII

En vista de que es necesario legalizar la práctica que se ha venido estableciendo para que las solicitudes de nuevos préstamos, formulados por quienes tienen saldos pendientes se realicen con intervalo de por lo menos un año, se acuerda:

Solicitar al Consejo Universitario adicionar el artículo 24 con el siguiente párrafo: "Para conceder un nuevo préstamo, siempre que haya un saldo pendiente, deberán haber pasado por lo menos diez meses de la fecha en que se hizo el préstamo anterior.

Soy del Honorable Consejo muy atento y seguro servidor.

f) Gregorio Martín.- Secretario de la Junta Administrador del Fondo de Seguro Universitario."

Se nombra Comisión para reglamentar la venta de lotes a profesores y funcionarios, integrada por el Lic. Gonzalo González, el Prof. Abel Méndez, el Lic. Rogelio Sotela y el Ing. Jorge E. Padilla.

ARTICULO 04. El Sr. Contador resume las ofertas que se recibieron para la Licitación N° 17, mobiliario y máquinas de oficina.

Se acuerda pasar el documento a Comisión integrada por el mismo Sr. Contador, el Sr. Secretario General y el Oficial Mayor de la Rectoría, para que recomiende adjudicación.

ARTICULO 05. La Comisión de Presupuesto informa:

"San José, diciembre 11 de 1954.- Señor Secretario General de la Universidad. S. O. Me es grato transcribir a usted los acuerdos tomados por la Comisión de Presupuesto, en su sesión del 10 del corriente mes que dice así:

Vista la solicitud del Consejo Estudiantil para que se autorice una erogación de ¢2.500.00 para ayudar al equipo que desea competir en Guatemala, en vista de que no hay fondos disponibles para formular un presupuesto extraordinario, ni partidas que permitan una modificación al presupuesto ordinario con mucho sentimiento debemos informar negativamente.-

En relación con la solicitud del Jefe del Departamento de Bienestar para que se retrotraiga el contrato del Prof. Guillermo Velásquez Flores al 27 de enero, sentimos informar negativamente por las mismas razones anteriores.

Vista la urgencia de construir el tercer piso del edificio de la Escuela de Agronomía y un aula para la Escuela de Odontología, así como la de cambiar los servicios sanitarios de la Escuela de Derecho con un salón de recreo, se acuerda:

Sugerir al Consejo la formulación de un Presupuesto Extraordinario en la forma siguiente:

VII PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

INGRESOS

Impuesto de Mortuales	¢98.799.25
Diferencia entre lo calculado en el Presupuesto Ordinario y el ingreso real hasta el 30 de noviembre	

EGRESOS

Art. 84 Mejoras de Edificios	
Ampliación del edificio de Agronomía	70.000.00
Aula para Odontología	11.816.25
Servicios Sanitarios y salón recreo	
Escuela de Derecho	11.983.00
Construcción oficinas Ciudad Universitarias.	<u>5.000.00</u>
	98.799.25

De usted, muy atento y seguro servidor,

f) Abel Méndez.- Secretario de la Comisión.”

Se aprueba el informe en todos sus extremos y se acuerda enviar circular a todos los Departamentos en el sentido de que cuando hagan proyectos a base de erogaciones presupuestarias extraordinarias consulten primero el aspecto económico con el Consejo.

ARTICULO 06. El Sr. Rector informa sobre la ayuda solicitada para estudiantes que viajan a El Salvador: le parece que puede autorizarse la suma de \$80, ya que son menos que los que fueron a México, pero su objetivo es muy importante.

Se acuerda de conformidad.

ARTICULO 07. El Departamento de Bienestar y Orientación informa:

“6 de diciembre 1954.- Sr. Lic. Facio Brenes, Rector de la Universidad, Presente, Estimado Sr. Rector: En la última sesión de los funcionarios del D.B.O., con asistencia del Ingeniero de la Universidad, Sr. Jorge Emilio Padilla, de los Sres. Prof. Velásquez, Dr. Otto Jiménez, Srta. María Luisa Echeverría y el suscrito, se estudió la necesidad de incluir en el planeamiento de la Ciudad Universitaria algunas otras dependencias y se procedió a revisar la ubicación de algunos de los servicios que ya fueron proyectados, dentro de la órbita de este Departamento.

Después de cuidadoso examen de los problemas dichos, se acordó lo siguiente:

1º Que la Sección de Salud debe establecerse en un edificio independiente, para asegurar la tranquilidad necesaria.

2º Que la Sección de Educación Física, podría, con grandes ventajas, tener sus oficinas, almacén y dispensario de primeros auxilios, así como cualesquiera otras dependencias que se necesiten, (o sea toda la Sección), en el Estadio.

(La opinión del Prof. Leiva no pudo consultarse por estar ausente).

3º Que conviene que existan en el edificio de Administración dos salas para uso de la Asociación de Egresados, a la cual conviene atraer a la Ciudad Universitaria.

4º Que es necesario que el Centro Social de Estudiantes, disponga de espacio suficiente para una tienda (libros, artículos deportivos, etc., etc.)

Si los acuerdos anteriores tiene la aprobación de Ud, le regamos transcribirlos al Sr. Padilla.

Del Sr. Rector muy atentamente,

f) Mariano L. Coronado, Director
Depto. de Bienestar y Orientación.”-

Se aprueba lo solicitado con las siguientes rectificaciones:

- 1- La Sección de Salud se establecerá en el pabellón de la Escuela de Medicina.
- 2- La Sección de Educación Física se establecerá en el Gimnasio.
- 3- No se harán dos salas especiales para Asociaciones de Egresados, pero éstas podrán usar la sala de conferencias del Edificio de Administración.
- 4- La tienda de libros se establecerá en la Biblioteca y la de artículos deportivos en el Gimnasio.

ARTICULO 08. La Facultad de Derecho informa:

“11 de diciembre de 1954.- Señor Prof. Carlos Monge A. Secretario General de la Universidad de Costa Rica. S. O. Estimado Señor Secretario General: La Facultad de Derecho ha venido discutiendo desde el mes de junio del presente año una serie de reformas a su régimen administrativo y docente. En días pasados elevé a la consideración de ese Consejo el nuevo plan de estudios recientemente aprobado, y ahora someto a la aprobación de ese organismo las modificaciones al Reglamento que se han juzgado indispensables para darle una nueva orientación a la organización de la Escuela.

Siguiendo el orden de numeración del artículo del Reglamento, se incluye el nuevo texto de las disposiciones reformadas:

TÍTULO TERCERO.- Organización administrativa y docente.Capítulo I.- De la Facultad de Derecho:

Artículo 6º- La Facultad estará integrada por el Decano, el Vice-Decano, el Secretario y los profesores en servicio activo de la Escuela, y por la representación estudiantil que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 8º- Las sesiones de Facultad serán presididas por el Decano o el Vice Decano, y el Secretario de la Escuela actuará también como Secretario de aquella. El resto igual.

Capítulo II.- Del Decano, del Vice-Decano y del Secretario.-

Artículos 12º- y 13º- En vez de "Director", léase "Decano"; y agréguese a este último un inciso h) Que dice: Organizar seminarios en el número que juzgue necesario, los cuales estarán al cuidado de los profesores de medio tiempo. En dichos seminarios colaborarán los profesores propietarios y suplentes de las respectivas materias.

Artículo 14º- Las ausencias del Decano serán llenadas por el Vice-Decano, y en defecto de ambos, mediante el sistema que establece el artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 15º- (nuevo) El Vice-Decano será un profesor designado por la Facultad, quien ejercerá el cargo durante un mes y para su escogencia se seguirá el sistema de rotación con todos los profesores, excepción hecha de los que sirven cargos judiciales o administrativos en forma regular, o de los que comprueben causa justificada de imposibilidad, a juicio de la Facultad.

Son sus atribuciones y funciones:

- a) Permanecer en la Escuela durante las horas lectivas;
- b) Colaborar con el Decano en la conservación del orden y de la disciplina dentro del establecimiento.
- c) Suplir al Decano en sus ausencias.
- d) Todas las demás que este reglamento establece y las que el Decano le encomiende dentro de la materia de su cargo.

La numeración del articulado queda corrida, partiendo del número dieciséis (antes quince). En todos los artículos que tengan el término "Director", se seguirá leyendo "Decano".

Capítulo III.- De los Profesores.

Artículo 23º- El profesor es responsable del orden y disciplina de su clase durante la lección, para tal objeto tomará las medidas pertinentes y si fuera necesario recurrirá al Decano, al Vice-Decano o al Secretario de la Escuela.

Artículo 24°- (Se agrega el inciso i) al final)

i) Servir el Vice-Decanato, de conformidad con el artículo 15 de este Reglamento.

Se modifica el inciso e) como sigue: “Llevar debidamente un registro de asistencia correspondiente a los alumnos a su cargo, para los fines de la nota de promedio anual.”

Título IV
Capítulo II
ALUMNOS

Artículo 30.

Son obligaciones de los alumnos de la Escuela de Derecho:

a) Observar buena conducta y colaborar con el profesor dentro de la clase, y asistir puntualmente a los seminarios y a los actos culturales o cívicos en que participe la Universidad o la Escuela.

El resto del artículo igual.

El Capítulo Cuarto de este título queda suspendido, por haber aprobado la Facultad, en principio, la supresión del sistema de pérdida del curso por determinado número de ausencias. Al efecto, la Facultad propone al Consejo Universitario la reforma del artículo 72 del Estatuto Orgánico de la Universidad, suprimiendo la pérdida de año por ausencias, y extendiendo la Facultad del mismo Consejo para determinar la libre asistencia a clases de los alumnos, de modo que abarque a todos los años de las Facultades Universitarias y a todas las materias. Si hubiere imposibilidad de lograr oportunamente esta reforma, subsidiariamente recomienda la Facultad al Consejo Universitario, la aplicación del artículo aludido del estatuto, respecto de la libre asistencia, a los años superiores de nuestra Escuela, para el próximo año.

Título Quinto
Exámenes. Capítulo I
Disposiciones generales.

Artículo 37. Los profesores están obligados a practicar un mínimum de tres exámenes escritos en el año lectivo, los que se efectuarán dentro de la hora de clase. El segundo examen en todos los años, con excepción del sexto, será sobre toda la materia vista hasta el momento. Las fechas de su celebración serán señaladas por el señor Decano, debiendo mediar entre ellas un lapso de dos meses. El profesor deberá comunicar a sus alumnos, con ocho días de anticipación por lo menos, el día en que se verificará la prueba.

Artículo 38. Los exámenes a que se refiere el artículo anterior deberán ser cuidadosamente calificados por el profesor correspondiente y depositados luego en la Dirección de la Escuela para los fines de su revisión por el Decano y de la fijación de la nota de promedio anual. Al efecto el Secretario de la Escuela llevará un libro y un archivo especiales.

Artículo 40. Cámbiese la frase “nota de concepto” por “nota de promedio anual”.

Artículo 41. La nota de promedio anual se formará, además, con los siguientes elementos: asistencia de los alumnos a clases y colaboración en las mismas, y labor positiva de investigación en los seminarios, equivaliendo la calificación de cada uno de esos tres elementos a una tercera parte de aquella. Para fijarla, los profesores de un mismo curso deben previamente discutirla entre ellos, sin que sea obligatoria la uniformidad. Los dos últimos párrafos iguales.

Capítulo II

Artículo 44. Quedan supeditados sus efectos a la suspensión del Capítulo IV del Título IV del Reglamento, sobre libre asistencia.

Artículo 49. En los exámenes de promoción ordinarios y extraordinarios el examinando contestará las preguntas que sobre el tesario le hará el Tribunal, iniciando el examen con una tesis sacada a la suerte.

Artículo 51. El primer párrafo igual.- El segundo se leerá así: “Para determinar la nota final en los exámenes ordinarios y extraordinarios, la nota de promedio anual se estimará en un cincuenta por ciento y la de examen oral en el otro cincuenta por ciento. Para establecer la nota final se sumarán ambas y el resultado se dividirá entre dos. La votación deberá ser secreta. El alumno cuya nota de promedio anual sea menor de cuatro no podrá presentar examen final.

Artículo 54. El alumno que haya sido aplazado en determinadas materias y no en el curso completo, deberá cursar nuevamente las asignaturas en que hubiere sido reprobado, pero tendrá derecho a matricularse en las asignaturas del curso superior inmediato, siempre que a ello no se oponga el horario y que las materias en que hubiere sido aplazado no constituyan pre-requisito de las de cursos superiores.

Sin embargo, todas las materias del primer año serán pre-requisito de las de segundo.”

La Facultad recomienda y solicita el aumento del número de profesores de medio tiempo en servicio en la Escuela de Derecho, como complemento de la eficacia de las reformas que ahora presenta a la consideración del Consejo Universitario.

Sin otro particular, me suscribo del señor Secretario, atento y seguro servidor, f)
Fabio Fournier J.- Decano.”

Se pasa a consideración de la Comisión de Reglamentos.

ARTICULO 09. La Comisión de Planes y Programas presenta su informe sobre las reformas al plan de estudios y horario de la escuela de Derecho que se acuerda sea estudiado conjuntamente por la misma Comisión y la de la Facultad de Derecho que formuló el proyecto.

ARTICULO 10. La Comisión nombrada al efecto, integrada por el Sr. Rector, el Sr. Ministro de Educación, el Prof. Trejos y el Prof. Monge, con el asesoramiento personal del Lic. Fernando Baudrit, presenta el siguiente Anteproyecto de ley de:

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION PÚBLICA.

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Decreta:

Artículo 1° La dirección general de la enseñanza oficial corresponde al Consejo Superior de Educación Pública, el cual gozará de capacidad para dictar todas las normas relativas a dicha enseñanza.-

Artículo 2°. El Consejo estará integrado en la siguiente forma:

- a) El Ministro de Educación Pública, quien será ex officio su Presidente.
- b) Un representante de la Universidad de Costa Rica designado por el Consejo Universitario.
- c) Un ex Ministro o ex Secretario de Educación Pública designado por el Consejo de Gobierno.-
- d) Un representante de la Enseñanza Normal y Secundaria, nombrado por los Directores de los colegios y escuelas oficiales de educación secundaria y normal.
- e) Un representante de la Enseñanza Primaria nombrado por los directores provinciales e inspectores escolares de educación primaria.
- f) Un representante de las asociaciones de educadores designado por sus Juntas Directivas Centrales de común acuerdo;
- g) Un representante de la Asociación de Patronos escolares nombrado por ésta.

Los representantes a que se refieren los incisos b) d) e) f) y g) del presente artículo tendrán cada uno su respectivo suplente nombrado en la misma forma que el propietario.

Ninguno de los Miembros del consejo Superior de Educación pueden ser funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3°: Los miembros electivos del Consejo durarán en sus cargos cuatro años, pero podrán ser reelectos indefinidamente, y hasta donde sea posible, sus períodos vencerán en años distintos, de tal manera que el Consejo se vaya renovando gradualmente.

Artículo 4°: Corresponde al Consejo, además de dictar todas las normas relativas a la enseñanza oficial:

- a) Proponer a la Asamblea legislativas las reformas o alteraciones a la legislación sobre Educación Pública que juzgue necesarias.-
- b) Proponer a la Asamblea Legislativa cualquier proyecto de ley que juzgue imprescindible para hacer efectivos sus acuerdos y resoluciones en relación con la enseñanza oficial.
- c) Evacuar las consultas que en materia de legislación educativa, le haga la Asamblea Legislativa. La Asamblea queda obligada, para la discusión y aprobación de proyectos relacionados con la materia, a oír previamente la opinión del Consejo.
- d) Darse un estatuto orgánico, el cual deberá ser de la aprobación del Consejo de Gobierno, para la regulación de las funciones y actividades que de acuerdo con la Constitución Política y con la presente Ley le corresponden.-
- e) Nombrar los funcionarios administrativos y técnicos que sus funciones requieran, dentro de las asignaciones establecidas para ese efecto por el Presupuesto General de la República.-
- f) Determinar reglamentariamente su propia esfera de acción en relación con la del Ministro de Educación Pública y establecer la debida coordinación entre ambas, tomando en cuenta la naturaleza determinativa del Consejo y el carácter administrativo del Ministro.-

Artículo 5°: Derógase la Ley N° 1362 de 8 de octubre de 1951.

Artículo 6°: La presente Ley rige desde su publicación.

Se acuerda discutirlo en la próxima sesión ordinaria.

ARTICULO 11. El Sr. Rector propone y el Consejo acuerda que el proyecto de reorganización de la Universidad sea conocido por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de abril. Presenta el siguiente proyecto de acuerdo, para ser discutido en la próxima sesión;

I
CREACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS

-1-

Se crea la Facultad de Ciencias y Letras como estructura que coordinará los Departamentos que impartan las disciplinas básicas de la Universidad.

-2-

Los planes de estudio de las carreras Universitarias serán resultado de la acción coordinada de las Facultades profesionales y los Departamentos correspondientes.

II

LOS DEPARTAMENTOS

-
3-

La Facultad de Ciencias y Letras constará de los siguientes Departamentos: Anatomía, Biología, Estudios Generales, Filología, Filosofía, Fisiología, Física y Matemáticas, Geología, Historia y Geografía, Química.

-4-

Los Departamentos de la Facultad de Ciencias y Letras podrán transformarse en Institutos cuando el desarrollo de su actividad académica y científica lo amerite.

-5-

Las cátedras que compondrán cada Departamento serán oportunamente determinadas por el Consejo Universitario en consulta con cada uno de los Departamentos y Facultades.

III LOS ESTUDIOS GENERALES

-6-

Todos los alumnos de la Universidad deberán recibir en el Departamento de Estudios Generales tres materias comunes y una optativa.

-7-

Las materias comunes de Estudios Generales serán: Filosofía, Historia y Castellano.

-8-

La materia optativa de Estudios Generales deberá elegirse entre; Biología, Sociología y Matemáticas.

-9-

Los alumnos que ya tengan en su plan de estudios una de las materias optativas de estudios Generales, deberán elegir entre las restantes.

-10-

Ninguna de las asignaturas de Estudios generales será repetición de la correspondiente materia de Segunda Enseñanza.

-11-

Los Estudios Generales deberán recibirse todos en el primer año de la carrera. Sin embargo, se permitirá a las escuelas introducir la Filosofía en el segundo año.

-12-

Los grupos de Estudios generales no constarán de más de cincuenta alumnos y los profesores de sus materias deberán serlo preferiblemente de tiempo completo.

-13-

El primer año para todos los estudiantes será de tiempo completo, debiendo cumplirse en él además los cursos de Estudios Generales algunas actividades extra programáticas que oportunamente se señalarán.

IV TITULOS

-

14-

La Facultad de Ciencias y Letras otorgará el título de Licenciado en Ciencias y Letras después de cuatro años de estudio. En dicho título se indicará el Departamento principal en que se han recibido los cursos.

-15-

La Facultad de Educación que se crea por este mismo acuerdo otorgará el título de Profesor de Segunda Enseñanza después de cuatro años de estudio, además del título de Profesor de Enseñanza Primaria y de otros títulos especializados.

-16-

Los aspirantes al título de Profesor de Segunda Enseñanza deberán recibir los cursos científicos y literarios que exija su plan de estudios en la Facultad de Ciencias y Letras.

-17-

La tesis de graduación de los Profesores de Segunda Enseñanza estarán bajo el control y la calificación de la Facultad de Ciencias y Letras y deberán ser de carácter académico.

V REGIMEN ADMINISTRATIVO

-

18-

El régimen administrativo de la Facultad de Ciencias y Letras, como asunto puramente reglamentario, será fijado por el Consejo Universitario de acuerdo con las normas que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad para las otras Facultades, con las modificaciones impuestas por su magnitud y su constitución en Departamentos.

-19-

Los Consejos de Departamento de la Facultad de Ciencias y Letras tendrán capacidad resolutive para todo lo relativo a cuestiones docentes, académicas y de personal, y serán presididos por los Jefes de nombramiento de cada Departamento.

-20-

La Facultad de Ciencias y Letras como un todo resolverá las cuestiones de política y filosofía generales y elegirá al Decano y al Vice-Decano propios.

-21-

El Decano y el Vice Decano de la Facultad de Ciencias y Letras deberán pertenecer uno al ramo de las Ciencias y el otro al de las Letras.

VI SUPRESIONES Y MODIFICACIONES

-
22-

La Facultad de Letras y Filosofía es absorbida por la de Ciencias y Letras, sustituyéndola los Departamentos de Filología, Filosofía e Historia y Geografía de la última.

-23-

La Facultad de Ciencias cambia su nombre por el de Facultad de Microbiología, al pasar su sección de Química al Departamento del mismo nombre.

-24-

La Facultad de Pedagogía es absorbida por la Facultad de Educación, la cual concentrará todas las cátedras de esa especialidad.

-25-

La Facultad de Bellas Artes cambia su nombre por el de Academia de Bellas Artes, conservando su categoría de Facultad para todos los efectos.

VII

VIGENCIA

-
26-

Se autoriza al Consejo Universitario para fijar el régimen administrativo provisional de la Facultad de Ciencias y Letras.

-27-

Se confirma el nombramiento hecho por el Consejo Universitario de Comisión que planeará la estructura de la Facultad de Educación, integrada por profesores de las Facultades de Pedagogía, Ciencias y Filosofía y Letras.

-28-

La organización de los Departamentos y el establecimiento de los Estudios Generales se harán gradualmente, conforme lo permita el avance de la construcción de la Ciudad Universitaria.

ARTICULO 12. A solicitud de la Sub Directora, se autoriza a la Biblioteca para cerrar a las cinco de la tarde durante las vacaciones.

ARTICULO 13. El Sr. Asesor Legal de la Universidad, rinde dictamen sobre la consulta del Director Administrativo de Educación Pública a propósito de posibilidad de opción al título de Profesor de Estado, en forma desfavorable:

“San José, Diciembre 7 de 1954.- Sr. Lic. Don Claudio Gutiérrez, Oficial Mayor de la Rectoría.- Pte.- Estimado señor: Con referencia a la consulta que hace el señor Director Administrativo de Educación Pública en su nota de 22 de Noviembre, me permito informar al Consejo Universitario, por su digno medio lo siguiente:

El Decreto Ejecutivo N° 19 de 16 de julio de 1942, se dictó con el propósito de armonizar la situación que existía antes del funcionamiento de la Universidad, con la que se presentó a raíz de su re-instalación, motivada en la facultad exclusiva que la ley de 26 de Agosto de 1940 le concedió para autorizar el ejercicio de profesiones y reconocer la equivalencia de títulos.-

Ese Decreto vino pues a regular una situación transitoria, y como ella habría de tener una vida efímera.-

En mi concepto la reforma a los artículos 280 y 444 del Código de Educación, que se produjo por ley N° 14 de Noviembre de 1945 y que señaló el procedimiento para la obtención del Profesorado de Estado, abrogó el citado decreto de 1942, máxime que el Código de Educación, como reza la ley que autorizó su promulgación N° 42 de 28 de Diciembre de 1943 se dio para “recoger y promulgar en forma de Código de educación las disposiciones legales y administrativas VIGENTES sobre esa materia”.-

Y en todo caso, si el interesado pretendiera sostener su derecho alegando que en forma explícita, no ha sido derogado ese Decreto del año 1942, se podría aducir la caducidad de su acción por haber dejado transcurrir más de diez años sin ejercerla (art. 868 del Código Civil).-

De Ud. muy atentamente,

f) Rogelio Sotela.”

Por afirmar el Sr. Ministro de Educación que en el caso de que se trata el interesado ha revalidado los derechos, se devuelve el asunto al Sr. Asesor Legal, para que resuelva lo pertinente en el caso concreto, poniéndose en contacto con el Sr. Ministro e informando al Consejo.

ARTICULO 14. El Sr. Director Administrativo de Educación Pública contesta solicitud a propósito del giro de vacaciones de los becarios de la Escuela de Pedagogía, en el sentido de que ese giro se paga cuando la partida presupuestaria lo permite y no puede adelantarse.

Se acuerda comunicarle que el Consejo Universitario vería con agrado que la décima mensualidad se pagara siempre, mediante los arreglos legales necesarios, por ser diciembre un mes lectivo ya que en él se celebran los exámenes.

ARTICULO 15. La Facultad de Odontología solicita aumento de horas lectivas para su próximo presupuesto.

Se pasa a consideración de la Comisión de Planes y Programas.

ARTICULO 16. El Sr. Secretario General presenta el siguiente proyecto de Premios y Concursos de la Universidad de Costa Rica:

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
PREMIOS Y CONCURSOS

- 1.- PREMIO NACIONAL ANUAL DE POESIA:
3.000 y la edición de la obra. Concurso durante las fiestas universitarias. Se premia un LIBRO de Poesía inédito.
- 2.- PREMIO NACIONAL DE TEATRO (cada dos años):
4.000 y el montaje de la obra por el Teatro Universitario. Premio por concurso.
- 3.- PREMIO NACIONAL DE LITERATURA (Novela cada tres años)
5.000 y edición de la obra. Concurso.
- 4.- PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ENSAYOS (cada cuatro años)

Cada cuatro años 5.000 y edición de la obra. Investigación filológica, Literatura, histórica, filosófica, matemáticas, o de ciencias físico-químicas o naturales (Incluye tesis de grado)

5.- PREMIO UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. (cada cinco años)

25.000. Al escritor americano o costarricense, que haya trabajado una obra completa, de trascendente valor universal.

Notas:

a) Si se aplica el plan desde el año 1955, se gastarán ese mismo año solamente ¢3.000 al año siguiente, ¢7.000; luego ¢8.000, ¢9.000 y ¢28.000 respectivamente.

En total, unos ¢54.000 en premios, cada cinco años, que junto con la edición de las obras y otros gastos, significarían ¢100.0000 en ese mismo lapso. Un promedio de 20.000 anuales.

b) Creo que un premio UNIVERSIDAD DE COSTA RICA cada cinco años, no es tan oneroso para la Universidad considerando el valor de americanismo activo que la iniciativa puede tener.

c) Algunos premios pueden dividirse.

d) Puede crearse una comisión permanente de Concursos, con carácter honorario, que reglamente este plan, y que funcione por cinco años como tribunal.

Se acuerda discutir en sesión próxima el proyecto, y autorizar al Sr. Rector para que gestione en la Comisión de Presupuesto, para el Presupuesto del año próximo, una partida de ¢5.000 para iniciar el plan.

ARTICULO 17. El Sr. Alfonso Segura Paguaga presenta dos programas de Hidrología, uno para la escuela de Ingeniería y otro para la de Agronomía.

Se pasan los programas a las respectivas Facultades, a fin de que consideren la posibilidad de incluir en el plan de estudios, con carácter de curso para postgraduados, la asignatura correspondiente.

ARTICULO 18. El Sr. Rector presenta el siguiente texto de reforma a los arts. 85 y 86 del Estatuto Orgánico, a propósito del pago de matrícula:

“Art. 85.- La semana que antecede a la fecha de iniciación de los cursos lectivos, se considerará como período ordinario de matrícula y durante ella deben inscribirse quienes deseen ingresar como alumnos regulares.

No obstante, se permitirá el ingreso de alumnos con posterioridad a la apertura de los cursos, previo pago de los derechos con un recargo de 25% en concepto de

multa, pero solamente durante la primera semana del mes de marzo, vencida la cual se tendrá por definitivamente cerrada la matrícula en la Universidad.

La cuota anual de matrícula se subdividirá en cuatro pagos: el primero se hará en el período de matrícula y los restantes dentro de los primeros 15 días de mayo, agosto y octubre. Pasados esos plazos y durante los restantes días de cada uno de esos meses se recibirá el pago con un recargo de 25%. Transcurrido el segundo período, el pago será recibido con un recargo del 50%.

La Contaduría de la Universidad extenderá los recibos correspondientes para su cancelación en el Banco Nacional de Costa Rica.

Ningún alumno podrá ser admitido a exámenes si no está al día en sus obligaciones económicas con la Universidad.

Art. 86- Los períodos ordinarios y extraordinarios de exámenes, la forma de verificarlos y las normas para la promoción de un alumno al año superior, serán determinados por las Facultades en sus reglamentos.

Los alumnos que perdieren por tres veces el curso correspondiente a cualquiera de las materias que integran el plan de estudios de las diversas Escuelas, no podrán ser admitidos nuevamente a la escuela de que se trate.”

Se aprueba la reforma de conformidad.

ARTICULO 19. Se recibe invitación al VII Congreso Internacional de Patología Comparada, a celebrarse en Lausanne, del 26 al 31 de Mayo de 1955.

Se acuerda dar acuse de recibo.

ARTICULO 20. El Sr. Rector informa del regreso del Sr. Raúl Hess, Oficial Mayor de la Rectoría encargado de Estadística, quien obtuvo en Santiago de Chile el primer puesto entre los becados de la CEPAL. Asimismo informa que gracias a ese triunfo ha obtenido el ofrecimiento de otra beca, esta vez en la escuela de Economía de Londres y en otros países de Europa, por un año y a partir de setiembre del año próximo.

Dada la conveniencia de la preparación que obtendría el Sr. Hess con esos estudios, pide al Consejo que se le conceda permiso con goce de sueldo por un año a partir de fines de agosto próximo, lo que el Consejo acuerda por unanimidad.

ARTICULO 21. La Comisión de Planes y Programas ofrece presentar su informe sobre evaluación de la labor de los profesores en el próximo mes de abril.

El Ing. Baudrit dice que su informe sobre el parque en la Carretera Panamericana está sujeto a informe pendiente del Ing. Gutiérrez.

Se toma nota.

ARTICULO 22. Se fija como última fecha para presentar los informes anuales de los Decanos el próximo 3 de enero.

ARTICULO 23. A solicitud de la Dra. Gamboa, se autoriza la celebración de un baile en la Escuela de Pedagogía el próximo viernes 17.

ARTICULO 24. La Dra. Gamboa encarece que las pruebas de admisión sobre Lengua Materna sean evaluadas rápidamente y sus resultados enviados a las Escuelas.

ARTICULO 25. La Dra. Gamboa dice que, por no desearlo los interesados, renuncia al curso de Bases en la Escuela de Temporada.

Se le comunica así a la Lic. Elsa Orozco.

ARTICULO 26. A solicitud del Prof. Portuguez, se autoriza la suma de \$150.00 para comprar premios para alumnos de la Escuela de Bellas Artes.

ARTICULO 27. Se fija como fecha para el Acto de Clausura del presente curso el día 22 de diciembre a las 20 horas.

ARTICULO 28. El Ing. Baudrit informa que el Lic. Sotela hizo el estudio que se le encargó con respecto a los impuestos de las propiedades de la Universidad en San Pedro, quedando la situación perfectamente regularizada.

ARTICULO 29. El Sr. Ministro de Educación solicita que el Prof. Arturo Agüero, como profesor de tiempo completo y con la colaboración del Ministerio, realice una investigación sobre la enseñanza del castellano en las escuelas primarias y los colegios de segunda enseñanza.

Se acuerda de conformidad, nombrándose Comisión para que estudie la forma de incorporar el contrato del Prof. Agüero esa nueva obligación, integrada por el Sr. Ministro, el Prof. Carlos Monge y la Dra. Gamboa.

ARTICULO 30. El Sr., Ministro informa que el Ministerio ha reservado una plaza en su delegación al Congreso de Educación Secundaria a celebrarse en Chile, para un miembro de la Universidad. Recomienda, por su experiencia en la materia, al Prof. Carlos Monge Alfaro.

Se ratifica la escogencia del Sr. Ministro y se concede permiso con goce de sueldo al Prof. Monge del 1° al 15 de enero próximo, nombrándose como Secretario General a. i, por este término al Ing. Fabio Baudrit.

El Sr. Ministro solicita de la Universidad una ayuda para el Viaje del prof. Monge, cuya posibilidad el Sr. Rector ofrece considerar.

ARTICULO 31. El Sr. Ministro pide al Consejo intervenir a favor de los estudiantes costarricenses que estudian en la Universidad de Bogotá y a los cuales se les exige, al cabo de su carrera, cumplir con unos cursos de bachillerato.

Se acuerda encomendar al Sr. Rector el envío de carta al Sr. Rector de la Universidad de Bogotá, interponiendo la gestión pedida. Asimismo se le autoriza para conversar con el Lic. Roberto Fernández, Embajador de Costa Rica en Bogotá, sobre la posibilidad de establecer un acuerdo general con el Gobierno y la Universidad de Colombia sobre equivalencia de títulos.

ARTICULO 32. El Sr. Secretario General pide a todos los Decanos de las Escuelas que exigen pruebas de conocimientos básicos, enviar la fecha fijada para esa prueba, antes del miércoles próximo, a efecto de publicación de aviso en los periódicos.

ARTICULO 33. El Sr. Rector se refiere al memorandum presentado por el Prof. Trejos en la sesión pasada, a propósito de acuerdo general sobre Institutos de Investigación del Gobierno con la Ciudad Universitaria. Dice que le parecen muy buenas las ideas, como base de acuerdos concretos sobre cada Instituto, pero que no considera práctica la idea de un acuerdo general porque difícilmente la aceptaría el Gobierno sin conocer concretamente de cuáles Institutos se trata.

Se aprueba la opinión del Sr. Rector.

ARTICULO 34. La Dra. Gamboa invita al Consejo al acto de clausura de su Escuela, que tendrá lugar el próximo viernes a las nueve de la mañana.

ARTICULO 35. Se recuerda al Ing. Baudrit que está pendiente el informe sobre necesidad de "horas extra" en la recolección de la cosecha de café, y se acuerda que, caso de ser necesarias, se paguen a un capataz, no a un funcionario administrativo.

ARTICULO 36. Se recibe juramento constitucional al Sr. Alfonso Carro Zúñiga, como notario.

A las 10 horas y 45 minutos se levanta la sesión.

Carlos Monge Alfaro
Secretario General

NOTA: Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 11, folio 370, la cual se encuentra en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.